

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo ordenado en el auto No. 16 del 16 de enero de 2024, a través del cual se ordenó continuar con el trámite legal correspondiente, y de una revisión al informativo se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación de la parte demandada señor HAROLD TULANDE ORDOÑEZ, conforme lo consagraba el artículo 291 del C.G.P, para tal efecto se aportó certificación de la empresa de correo AM MNESAJES, que indicó, fue entregado efectivamente el 4 de mayo de 2023, en la dirección señalada.

En virtud de lo expuesto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar la constancia de notificación en los términos del artículo 291 del C.G.P, para que obre y conste en el proceso.
2. Requerir a la parte actora bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P, proceda a notificar a la parte demandada señor HAROLD TULANDE ORDOÑEZ, en los términos del artículo 292 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. Vencido el término de 30 días, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

*La presente providencia se notifica por anotación
en **Estado No.42** fijado hoy **01-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b670d041ecb708c7b01d3dace57744ecab390593fb36ca711ce5832af4e2f220**

Documento generado en 22/03/2024 04:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>